

## Normas & Tributos

PRIMER PRONUNCIAMIENTO DEL ALTO TRIBUNAL

### El Supremo amplía los gastos que deducen en Sociedades

Acepta como deducibles los 'convenientes' para la gestión de la empresa y no sólo los 'necesarios' para obtener ingresos

Teresa Blanco MADRID.

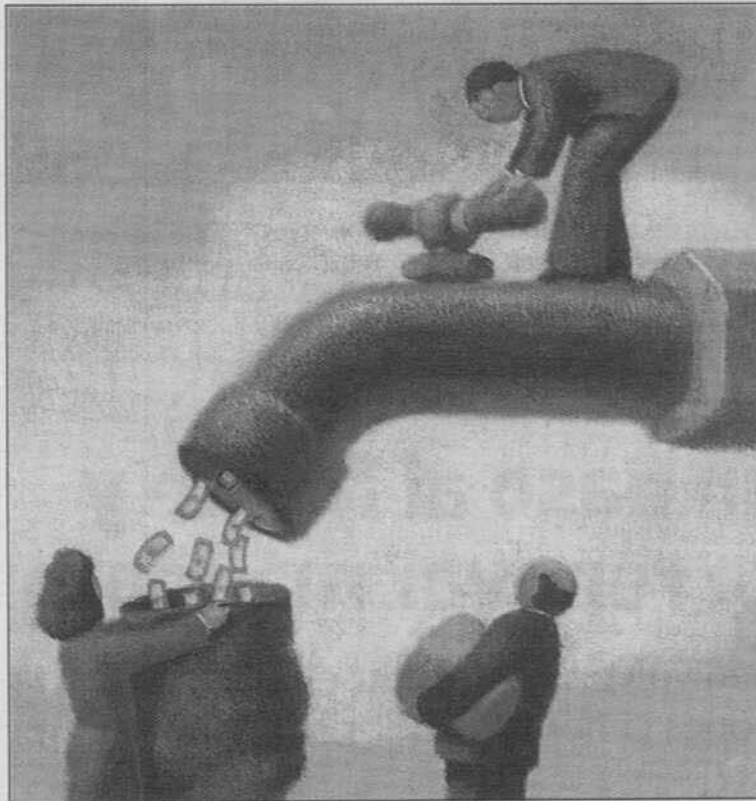
Son fiscalmente deducibles los gastos *convenientes* para la gestión de una empresa y no sólo aquellos *necesarios* para la obtención de ingresos, según acaba de reconocer el Tribunal Supremo, en su sentencia de 3 de julio de 2012.

El Alto Tribunal resuelve un recurso de casación contra la sentencia de la Audiencia Nacional que, si bien reconoció la "conveniencia" de unos gastos correspondientes a compras de entradas para espectáculos taurinos por parte de un torero -y que entregaba a periodistas y medios de comunicación, representantes de otros toreros, empresarios- rechazó que pudieran ser fiscalmente deducibles "al no estar acreditado su destino y finalidad como gastos necesarios para la obtención de ingresos".

La Audiencia se basó para ello en la doctrina sentada por el Supremo en relación al artículo 14 de la Ley 43/1995 del Impuesto sobre Sociedades (LIS), según el cual no serán gastos fiscalmente deducibles "los donativos y liberalidades", sin poder entender como tales "los gastos por relaciones públicas con clientes o proveedores; los que con arreglo a los usos y costumbres se efectúan con respecto al personal de la empresa; los realizados para promocionar la venta de bienes y prestación de servicios; ni los correlacionados con los ingresos".

De ahí, en su sentencia de 1 de octubre de 1997, calificó el Supremo a estos últimos gastos no incluidos en liberalidades como "necesarios para la obtención de ingresos".

Con fundamento en esta interpretación jurisprudencial, sostuvo la Audiencia Nacional que el con-



GETTY

cepto de "gasto deducible" va ligado a la necesidad del mismo "para la obtención de ingresos".

Y en el caso concreto, ante la ausencia de la "necesidad" y de la "probada conexión con los ingresos obtenidos", y a pesar de reconocer su conveniencia para la gestión de la empresa, rechazó la impugnación del ejercicio liquidado.

**Excluidos de las liberalidades**  
Sostiene ahora el magistrado Trillo Torres, ponente de la sentencia del Supremo, que el fallo de la Audiencia, si bien considera que no eran necesarios, sí los reconoce como "convenientes para la gestión de la empresa y, en ese sentido, no

cabe sino aceptar que esta positiva conveniencia alcanza a poder integrarse en la mencionada interpretación jurisprudencial del artículo 14 de la LIS -hecha en su sentencia de octubre de 1997- y por eso excluirlos de la noción de liberalidad".

Y recuerda el fallo del propio Alto Tribunal de enero de 2010, que ya indicó que "los gastos de relaciones públicas y de promoción y, en general, todos los gastos en que incurren las empresas, no son liberalidades, en cuanto los mismos son dispendios que hacen falta o conviene realizar con el fin de incentivar las ventas y de obtener mayores rendimientos o beneficios económicos".

### El Poder Judicial pide mantener el régimen vigente de permisos y licencias de los jueces

Lucía Sicre MADRID.

La Comisión de Estudios e Informes del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) aprobó ayer por unanimidad un informe sobre el anteproyecto de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el que trabaja el Gobierno, en el que el Poder Judicial pide mantener vigente el actual régimen de permisos y licencias para los jueces, "en la me-

didada en que su razón de ser obedece a la especial dedicación y responsabilidad que comporta el ejercicio de la función jurisdiccional".

Se rechazan así los cambios que introduce el anteproyecto en aspectos como los permisos de que disponen los jueces para asuntos propios, las ausencias para el estudio o resolución de causas de especial complejidad, o las licencias de estudios, recogiendo determinadas

críticas lanzadas desde los sectores afectados por la reforma. El presidente del CGPJ, Gonzalo Moliner, se comprometió el pasado lunes, tras reunirse con las cuatro asociaciones judiciales, a "liderar" sus reivindicaciones. También ayer estas cuatro agrupaciones, junto con las de fiscales, remitieron un escrito al Ministerio de Justicia solicitando mantener una reunión conjunta con Alberto Ruiz-Gallardón.

### El trabajador puede retractarse tras el anuncio de su despido

El Supremo cambia su doctrina desdeñando que la empresa busque ya un nuevo empleado

Xavier Gil Pecharrómán MADRID.

El trabajador, al igual que el empresario cuando preavisa un despido, tiene derecho a reconsiderar su decisión de jubilarse o despedirse, siempre que lo haga antes de la fecha en que la misma debía producir su efecto extintivo normal, según establece una sentencia del Tribunal Supremo, de 17 de julio de 2012.

El ponente, el magistrado Alarcón Caracuel, reconoce que la doctrina tradicional del Alto Tribunal ha sido la de negar esta posibilidad. Sin embargo, la jurisprudencia ha cambiado desde que en la sentencia de 7 de diciembre de 2009 la Sala de lo Social admitió la retractación del despido durante el periodo de preaviso. "La misma solución había que dar al caso de la dimisión, lo que además resulta más conforme al principio de conservación del puesto de trabajo", afirma el ponente. Así, lo re-

conoció por primera vez el Supremo en fallo de 1 de julio de 2010.

Insiste el magistrado en que tanto el desistimiento del empresario como el del trabajador son la misma manifestación subjetiva de idéntico fenómeno de desistimiento legal, en tanto que excepción a la regla de indisponibilidad del contrato por una sola de las partes, tal y como se establece en el artículo 2156 del Código Civil.

Además, la sentencia estima que no hay ninguna incidencia en la posibilidad de volverse atrás en su decisión de jubilarse o despedirse por el hecho de que el trabajador hubiese firmado o no el finiquito. Tampoco considera que deba tener incidencia el que la empresa hubiese iniciado ya la búsqueda de un trabajador sustituto del dimisionario e incluso realizado alguna entrevista, ya que esto no se considera un perjuicio para el empresario, y máxime si el empresario ficha a un nuevo trabajador después de haber recibido el escrito de retracción.

En el caso en litigio, anunció que se jubilaba al cumplir los 65 años, pero tras ser informado de que podía seguir trabajando hasta los 70 decidió continuar en la empresa.

### Las soluciones de la UE contra el fraude del euríbor, en 'Iuris&Lex'

elEconomista MADRID.

El escándalo de manipulación de los índices de referencia (euríbor, libor y tabor), ha supuesto un duro golpe para el sistema económico mundial por la gran vulnerabilidad que presentan estos índices a pesar de su trascendencia para la fijación de precios de préstamos, hipotecas, etc. La revista jurídica digital *Iuris&Lex* estudia hoy las soluciones que propone Bruselas para la lucha contra este tipo de práctica.

La revista también cuenta con la colaboración habitual de Navarro Sanchís, magistrado de la Audiencia Nacional, que analiza varias sentencias del Tribunal Supremo sobre los intereses de demora a satisfacer por el deudor tributario. De urbano Castrillo, magistrado del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo, se centra en un caso de gestión de asuntos mercantiles y estafa.

Por su parte, Yáñez Evangelista, juez de lo Mercantil, se centra en su colaboración en la importancia de redactar bien el artículo de las normas, basándose en el ejemplo de la Ley Concursal. Además, Fernández-Tresguerres, notaria y registradora, estudia la patrimonialización de los contenidos digitales.

En cuanto al reportaje de esta semana, se analizan las conclusiones alcanzadas por los expertos durante la feria Simo Network, celebrada esta semana, que reunió a personalidades de la justicia para analizar el futuro de las mejoras tecnológicas en el ámbito judicial.

El informe de esta semana, por su parte, analiza los retos de la reforma laboral en el mercado, mientras que la sección *Calculadora en mano* se centra en el análisis de las conclusiones del Congreso del Cíber, que reunió a registradores de todo el mundo.